

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso con memorial suscrito por las partes solicitando se termine el presente trámite, por desistimiento de las pretensiones, además solicitan no se condene en costas.

En la fecha, 30 de agosto del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, likely representing the name Maryuri Álvarez Pérez.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 646-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, argumentando que los hechos que generaron el presente juicio declarativo ya se encuentran superados, dado que la parte convocada cumplió cabalmente con las obligaciones objeto de la controversia.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 314 del CGP, se observa que el pedimento cumple con los requisitos exigidos, toda vez que: (i) fue presentada por el apoderado del extremo activo de la litis, (ii) quien tiene facultad para desistir, (iii) dentro de las diligencias de la referencia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y (iv) el pedimento no está sujeto a condición; motivo por el cual, se declarará la terminación del proceso por tal figura procesal, advirtiéndose que, de acuerdo a la norma aludida, el desistimiento presentado *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Finalmente, no se condenará en costas procesales, por cuanto en el memorial que se resuelve así se solicita por las partes, esto es, por los apoderados de la sociedad demandante y de ambos demandados.

No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO** de las pretensiones incoadas dentro del presente proceso verbal de resolución de contrato de compraventa con indemnización de perjuicios y declaración de existencia de contrato de arrendamiento, promovido por la **SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION SAS** contra los señores **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ELÍAS RENGIFO GÓMEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión produce los efectos de cosa juzgada.

TERCERO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas.

CUARTO: Sin condena en costas, por así haberse solicitado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las diligencias, previa cancelación de sus anotaciones en los sistemas del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a7021ff8ea8b20986647c6629353c634e8c4d4c314ac3a9a797ffc3c2bbbf5**

Documento generado en 30/08/2023 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>